

**ACTA DE SUSCRIPCION DEL PREACUERDO ECONOMICO
ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE
HUELGA**

En Madrid, siendo las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil ocho, se reúnen en la sede social de la **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.**, calle Cerro de la Plata nº 4, la Dirección de la Empresa y el Comité de Huelga, formulando ambas representaciones las siguientes:

MANIFESTACIONES

Que tras las reuniones previas celebradas entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Huelga, encaminadas a obtener la solución del conflicto actualmente convocado por el Comité de Huelga de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., en la mañana de hoy, ambas representaciones han alcanzado los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Con fecha 17 de abril de 2008, por ambas representaciones y por unanimidad de todas las partes, se suscribió un Preacuerdo Económico del Convenio Colectivo actualmente en negociación para la Empresa.

Segundo: Que el citado Preacuerdo suscrito por los cinco Sindicatos integrantes del Comité de Huelga y el Comité de Empresa de EMT, no fue ratificado por la Asamblea de Trabajadores celebrada el día 18 de abril de 2008.

9921066 Mod.: UG-06/05
C. I. F.: A-29046316, Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 2808, Circular 2132, Sección 3ª Libro Societades, Folio 20, Hoja 19205, Inscripción 1ª.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Juan...', 'Comité Huelga', and 'Asamblea...']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'VACA' and 'A. Vaca']

EMT



Tercero: Sobre la base del citado documento, ambas representaciones han acordado un nuevo Preacuerdo Económico que se adjunta al presente escrito como Anexo I, y que ha sido suscrito por la Dirección de la Empresa y todos los Sindicatos integrantes del Comité de Huelga a excepción del Sindicato CC.OO.

Cuarto: Que el citado Sindicato de CC.OO. se reserva el derecho a poder suscribir el Preacuerdo referido en el párrafo anterior, a la vista del resultado de la reunión que esta tarde va a mantener su Ejecutiva.

Quinto: Que el Comité de Huelga por mayoría absoluta de sus integrantes se compromete a trasladar y defender ante la Asamblea de Trabajadores del día 24 de abril de 2008, el Preacuerdo alcanzado y a celebrar en su caso, y si fuera necesario, una consulta individual entre toda la plantilla de la Empresa, en el plazo máximo de siete días a partir de la fecha del presente documento.

Sexto: Se acuerda dejar sin efecto las sanciones impuestas y Expedientes abiertos con motivo de este Conflicto.

Firmando el presente documento en prueba de conformidad en la fecha arriba indicada.

**POR EL
COMITÉ DE HUELGA**

**POR LA
DIRECCION DE LA EMPRESA**

[Handwritten signatures of the strike committee members]

[Handwritten signatures of the company management]

C. I. F.: A-280406316, Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 2808, General 2132, Sección 3ª Libro Sociedades, Folio 20, Hoja 19280, Inscripción 1ª. Mod. UG-065/5 9621058

**PREACUERDO ALCANZADO ENTRE LA DIRECCION DE LA
EMPRESA Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES
EN RELACIÓN CON EL BLOQUE ECONOMICO DEL
CONVENIO COLECTIVO**

- **VIGENCIA:** Del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

- **INCREMENTO SALARIAL**
2008: Incremento Salarial I.P.C. más 0,8 puntos porcentuales.
2009: Incremento Salarial I.P.C. más 0,9 puntos porcentuales.
2010: Incremento Salarial I.P.C. más 1.0 puntos porcentuales.
2011: Incremento Salarial I.P.C. más 1.1 puntos porcentuales.
Aplicables a todos los conceptos que no tengan un incremento de retribución específico.

- **CLAUSULA DE GARANTÍA SALARIAL:** En el caso de que el IPC al 31-12-2008 registre un incremento superior al 3% con respecto a dicho índice al 31 de diciembre del año anterior se efectuará una revisión sobre los conceptos retributivos devengados durante 2008 correspondientes a los epígrafes del capítulo 4 del convenio colectivo, a excepción de los que tienen establecidos importes específicos y apartados 7.1 y 7.16 del convenio colectivo, en la cuantía en la que el referido incremento supere el 3% aplicado a los importes garantizados al 31 de diciembre de 2007.

Para el resto de años de vigencia de convenio la revisión salarial se realizará por la diferencia que pueda existir entre el IPC definitivo al 31 de diciembre de cada año y el IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

- **PLUS DE ASISTENCIA:**

Se crea un nuevo plus de asistencia con efectos del día 1 de enero de 2008 que se comenzará a abonar a partir de la nómina del mes de mayo de 2008.

El plus de asistencia correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008, en su importe total, se abonará en la nómina de marzo de 2009 y el correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, también en su importe total, se abonará en la nómina de septiembre de 2009.

Este plus de asistencia se devengará en 11 mensualidades y su importe estará vinculado al cumplimiento mensual de la totalidad de las prestaciones recogidas en el sistema de libranza de cada trabajador.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including names like 'Luis Viver', 'A. Vaca', and various scribbles.]

A los efectos del devengo de este plus no tendrán la consideración de ausencia los siguientes motivos:

- Nacimiento de hijos
- Matrimonio del trabajador.
- Licencias por maternidad o paternidad (Abono proporcional en los meses de inicio y finalización del permiso)
- Accidente de trabajo.
- Enfermedad grave del cónyuge del trabajador o de los familiares de primer grado de ambos.
- Fallecimiento de familiares de primer y segundo grado por consanguinidad del trabajador, fallecimiento del cónyuge del trabajador y de los familiares de primer grado por consanguinidad de éste.
- Asistencia a trámites judiciales en asuntos relacionados con la Empresa en horas dentro de su jornada laboral, cuando sea requerido a tal efecto por la Empresa.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Consultas médicas al especialista de la Seguridad Social, preavisando con 5 días de antelación, salvo que la cita se establezca para antes de los 5 días.
- Consultas al médico de atención primaria con un máximo de 4 veces durante el año natural. Los trabajadores que estén sujetos a un régimen de rotación de turnos, en lugar de 4 consultas tendrán acreditado un total de 12 horas anuales para consulta médica.
- I.T. del trabajador con hospitalización.

El plus de asistencia tendrá las siguientes cuantías:

Año 2008: 100 euros mensuales.
Año 2009: 85 euros mensuales.
Año 2010: 100 euros mensuales
Año 2011: 125 euros mensuales.

Con independencia de los importes anteriores la Prima de Actividad anual se incrementará en 165 euros en el año 2009 (15 euros por once mensualidades), 550 euros en el año 2010 (50 euros por once mensualidades) y en 715 euros en el año 2011 (65 euros por once mensualidades).

En el supuesto de que el empleado falte un día al trabajo por alguna causa diferente a las anteriormente relacionadas en este apartado, el plus de asistencia correspondiente al mes en el que se produzca dicha ausencia se reducirá al 50% del importe mensual; si el empleado faltase al trabajo dos o más días, excluidos los relacionados anteriormente, se dejará de percibir íntegramente el importe correspondiente al mes en el que se produzcan dichas ausencias.

La justificación de las ausencias antes reseñadas se realizará documentalmente conforme a lo establecido en la normativa interna en la Empresa.

Manuel...
Francisco Viver
...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

El periodo de devengo de las pagas extras será el siguiente:

Paga de junio: del 1 de enero al 30 de junio.


Paga de Diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Paga de Marzo: Del 1 de marzo al 28 de febrero del año siguiente.

El importe correspondiente a los 12 días de desfase que actualmente tiene el personal de jornal será abonado a razón de 4 días de salario en cada una de las nóminas de Octubre de los años 2009, 2010 y 2011.

En cuanto al desfase correspondiente a las pagas extras será abonado en las nóminas de octubre de los años 2009, 2010 y 2011 a razón de un tercio del importe a que ascienda el desfase de los periodos de liquidación de dichas pagas.

Madrid 23 de abril de 2008.


Juanista Uiver

